

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 451.

Según me comunica el Alcalde de Aguaviva de la Vega, se hallan recogidos en dicha localidad dos novillos, uno negro y otro pintado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlos, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Aguaviva de la Vega a la venta en pública subasta de los referidos novillos; en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

3475

437.—Derechos de inserción 3'75 pesetas.

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y

(Conclusión)

Artículo once. Cada Unión provincial de Cooperativas tendrá también una *Jefatura de la Cooperativa*, cuya designación se realizará con arreglo a las normas y procedimientos establecidos en los artículos quinto y sexto.

Para estos efectos, la reunión de todas las Jefaturas de Cooperativas de las entidades que constituyen la Unión provincial de Cooperativas tendrá el carácter y la función asignados a la Asamblea general de socios.

Análogamente, la reunión de Jefaturas de Uniones provinciales, constituirán la Asamblea

que elija de su seno la Jefatura de las Uniones de Zona Económica, y estas últimas, a su vez, de manera similar, elegirán las Jefaturas de Uniones Nacionales de Cooperativas.

Artículo doce. Además del régimen administrativo regulado por la ley, será obligatorio en cada Cooperativa, cualquiera que sea el número de socios que la integren, el funcionamiento de la Comisión de Inspección de Cuentas que establece el artículo treinta y nueve del reglamento de Cooperativas vigente.

Artículo trece. Podrán ser socios de las Cooperativas, los que, llenando los requisitos que exijan los estatutos legalmente aprobados por cada entidad, sean mayores de dieciseis años, sin necesitar autorización expresa de sus padres o tutores, ni la mujer casada la licencia de su marido, cuando se trate de Cooperativas de responsabilidad limitada, pudiendo intervenir en las operaciones sociales y abonar o percibir las cantidades que estatutariamente les correspondan.

Los Jefes de las oficinas de Cooperación en las Centrales Nacional-Sindicalistas provinciales y, en su defecto, los Delegados de las mismas, resolverán las reclamaciones que, sobre altas y bajas en las Sociedades Cooperativas, formulen los interesados.

Estas resoluciones podrán ser recurridas en alzada ante el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo catorce. El Servicio de Cooperación del Ministerio de Organización y Acción Sindical, vigilará la ejecución de las disposiciones legales referentes a la cooperación, llevará el registro del movimiento cooperativo y fomentará su desarrollo en España.

El referido organismo será el competente para informar en todas las cuestiones sobre calificación y clasificación de las Cooperativas.

Artículo quince. La Inspección de las Cooperativas solo se efectuará por acuerdo del Ministerio de Organización y Acción Sindical, a propuesta del Servicio de Cooperación del mismo o

de la Central Nacional-Sindicalista, cuando alegare razones justificadas para ello.

En todo caso, cada Cooperativa habrá de ser inspeccionada por lo menos una vez cada dos años.

La Inspección se llevará a efecto por el personal técnico y especializado del Ministerio de Organización y Acción Sindical o de otros Departamentos ministeriales, cuando la naturaleza de las Cooperativas exijan la intervención de técnicos de una determinada rama.

Sobre el resultado de la inspección, así como la propuesta de sanciones, si hubiere lugar a ello, se elevará informe razonado al Ministerio.

Se conservará, además de lo establecido en este artículo, la ordenación que establece en este punto la ley y reglamento de Cooperativas.

Artículo diez y seis. Las entidades que a la publicación de esta ley se hallen constituidas como Sociedades Cooperativas, estén o no inscritas en el registro especial, procederán, en el plazo de seis meses, a modificar sus estatutos, adaptándolos a las presentes disposiciones.

Aquellas otras entidades que cumplan fines de carácter cooperativo cualquiera que sea su actual calificación, deberán, en el mismo periodo de seis meses, solicitar su registro como Sociedades Cooperativas, sujetándose a las disposiciones vigentes en esta materia.

Artículo diez y siete. Las Cooperativas intervenidas de funcionarios, las de casas baratas, las de colonias agrícolas, las de los Pósitos de pescadores, las sanitarias y, en general, todas las establecidas al amparo de una legislación especial, habrán de estar inscritas en el registro especial de Cooperativas y se registrarán, en lo general, por la ley de nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno y reglamento de dos de Octubre del mismo año, y por la presente ley. En lo particular, seguirán, sometidas a las legislaciones especiales vigentes en su materia.

Artículo diez y ocho. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente ley.

Quedan igualmente específica y concretamente modificados el decreto de cuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno declarado ley en nueve de Septiembre del mismo año «determinando lo que ha de entenderse por Sociedad Cooperativa y fijando las condiciones legales necesarias para las mismas», y el decreto aprobando el reglamento para la ejecución de dicha ley de Cooperativas de dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno cuyas disposiciones persisten vigentes para el régimen de esta materia en todas aquellas partes que no sean modificadas por la presente ley.

Artículo diez y nueve. El Ministro de Organización y Acción Sindical queda facultado para dictar la legislación complementaria necesaria y pertinente y el reglamento y normas precisas para el desarrollo y cumplimiento de esta ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 29.)

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de la responsabilidad civil impuesta por la Superioridad al vecino de Espeja de San Marcelino, Zacarías Encabo Gómez, en el expediente que se le ha seguido sobre declaración de responsabilidad civil por daños y perjuicios al Estado, se sacan a la venta en pública subasta, con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación la cuarta parte de los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan

Cuarta parte de veintiocho reses lanares, tasada dicha cuarta parte, en 140 pesetas.

Cuarta parte de dos reses vacunas, en 200 pesetas.

Cuarta parte de diez fanegas de avena, en 25 pesetas.

La cuarta parte de los inmuebles siguientes: Una casa habitación en la calle de la Rasa, que linda derecha entrando, Venancio de la Iglesia; izquierda, calle; espalda, se ignora, y frente, calle.

Un corral de encerrar ganado en el casco de la población; que linda derecha entrando, Venancio de la Iglesia; izquierda, Ventura Peñaranda; espalda, Venancio de la Iglesia, y frente, entrada.

Otro en Ocesera; linda derecha entrando, Nicasio Puente; los demás aires, liegos.

Una tierra en el Collado, de 3'73 áreas; linda N., Marcelino Niño; S., Isaias Encabo; E., José Niño, y O., arroyo.

Otra en la Jabina del Collado, de 1'86 areas; linda N., S. y E., liego, y O., Ventura Peñaranda.

Otra en las Cabras, de 1'86 areas; linda N. y S., civate; E., arroyo, y O., Marcelo Muñoz.

Otra en el Alto de las Praderas, de 0'93 areas; linda N. y S., liego; E., Mariano Puente, y O., Marcelo Muñoz.

Otra en el mismo sitio, de 7'72 areas; linda N., Cipriano de Miguel; S., se ignora; E., Mariano Puente, y O., arroyo.

Otra en las Praderas, de 3'72 areas; linda N., Dionisio Costalago; S., arroyo; E., Regino Ortega, y O., Nicasio Puente.

Otra en Peña la Martín; linda N., cabeceras; S., Dionisio Costalago; E., Rafael Peña, y O., Eladio Encabo.

Otra en el Ardal, de 93 centiareas; linda N., liego; S., civate; E., Vicente Peñalba, y O., civate.

Otra en el mismo sitio, de 3'72 areas; linda

N., cabeceras; S., se ignora; E., camino, y O., Ventura Peñaranda.

Otra en Marojales, de 1'86 areas; linda N., Cipriano Moreno; S. y E., camino, y O., cabeceras.

Otra en la Cruz de los Caminos, de 2'79 areas; linda N. y S., liego; E., camino, y O., se ignora.

Otra en el camino de los Arrieros, de 7'44 areas; linda N., liego; S., cabeceras, y E. y O., Ciriaco Niño.

Otra en el Encinarejo, de 93 centiareas; linda N., liego; S., se ignora; E., herederos de Esteban Peña, y O., Alejandro Moreno.

Otra en el mismo sitio, de 93 centiareas; linda N., Gabino Briongos; S., liego; E., se ignora, y O., Alejandro Moreno.

Otra en el camino de los Arrieros, de 2'79 areas; linda N., camino; S., Marcelo Niño; E., Alejandro Moreno, y O., Isaias Encabo.

Otra en Cuesta Enebral, de 2'79 areas; linda N., cirate; E., Manuel Briongos; O., Quintín Niño, y S., liego.

Otra en el Pozote, de 1'86 areas; linda N., Pablo Garcia; S., Juan Benito; E., se ignora, y O., arroyo.

Otra en el Encinarejo, de 2'79 areas; linda N., Eladio Encabo; O., liego; E., Eladio Encabo, y S., liego.

Otra en el mismo sitio, de 2'79 areas; toda rodeada de liego.

Otra en el Encinarejo, de 1'86 areas; toda rodeada de liego.

Otra en Fuente Tasul, de 3'72 areas; linda N., Regino Ortega; S. y O., arroyo, y E., camino.

Otra en la senda del Puente el Viejo, de 3'72 areas; linda N., S. y O., arroyo, y O., Ventura Peñaranda.

Otra en la Serna, de 93 centiareas; linda N., Ventura Peñaranda; S., Jose Niño, y E. y O., se ignoran.

Otra en las praderas, de 93 centiareas; linda N., cirato; S. y O., liego, y E., Román Peñaranda.

Otra en el mismo sitio, de 93 centiareas; toda rodeada de liego.

Otra en el Rio, de 3'72 areas; linda N., Ciriaco Niño; S., cabeceras; E., Venancio de la Iglesia, y O., Ventura Peñaranda.

Otra en Barranco Rubio, de 3'72 areas; linda N., E. y O., liegos, y S., arroyo.

Otra en el Altillo de los Millones, de 2'72 areas; linda N., Moises Ortega; S., Venancio de la Iglesia; E., Valeriano Nuñez, y O., Rafael Peña.

Otra en Valdespejón, de 3'72 areas; linda N.; rio; S. y O., Ventura Peñaranda, y E., Ruperto Cámara.

Otra en Fuente las Mozas, de 2'79 areas; linda N. y S., cirate; E., Ventura Peñaranda, y O., Marcelino Niño.

Otra en el Castillo, de 5'56 areas; linda N. y S., senda; E., cirate, y O., Cipriano Moreno.

Otra en Fuente las Mozas, de 93 centiareas; linda N. y S., Mariano Puente; E., liego, y O., cirate.

Otra en la Ladera de los Candares, de 3'72 areas; linda N., Regino Ortega; S. y E., cirate, y O., Cipriano de Miguel.

Otra en el mismo sitio, de 5'56 areas; linda N. y S., liego; E., Pablo Garcia, y O., Cipriano Niño.

Otra en el Hoyo, de 1'86 areas; toda rodeada de liego.

Otra en el Hoyo, de 2'79 areas; linda N., Mariano Pascual; S., Francisco Aguilera, y E. y O., cirate.

Otra en el mismo sitio, de 93 centiareas; linda N., cirate; S., Gabino Briongos; E., Juan Francisco de Miguel, y O., Cipriano Moreno.

Otra en el Hoyo, de 7'44 areas; linda N., camino, y S., E. y O., arroyo.

Otra en el Ciriñuelo, de 3'72 areas; linda N., liego; E., Ventura Peñaranda; O., Constantino Ortega, y S., camino.

Otra en el Ciriñuelo, de 3'72 areas; linda O., Juan Benito; E., Dionisio Costalago; S., Rafael Peña, y N., liego.

Otra en Yeseras, de 4'45 areas; linda N., E. y O., liego, y S., Mariano Esteban.

Otra en el Parral, de 3'72 areas; linda O., Juan Benito; E., Juan Peñaranda; N., cirate, y S., camino.

Otra en el mismo sitio, de 1'86 areas; linda O., Dionisio Costalago; E., Olimpio Esteban; S., camino, y N., Máximo Costalago.

Otra en Valdines, de 2'79 areas; linda N., Mariano Puente; O. y S., el mismo, y E., cabeceras.

Otra en el mismo sitio, de 11'18 areas; linda S., cirate; E., Román Peñaranda; N., Emilio Cámara, y E., se ignora.

Otra en Empudia, de 3'72 areas; linda S., Luis Costalago; los demás aires, arroyo.

Otra en el mismo sitio, de 1'86 areas; linda E., Eugenio Sebastián; O., liego, y N. y S., rio.

Otra en Cabezuelo, de 1'86 areas; linda N., Cipriano Moreno; O., cirate; E., se ignora, S., camino.

Otra en Vergazas, de 3'72 areas; linda O., Dionisio Costalago; E., José Niño; S., Olimpio Esteban, y N., varios.

Otra en el mismo sitio, de 93 centiareas; linda N., Moises Ortega; E., Cipriano Moreno; S., rio, y O., Eugenio Pascual.

Otra en el Rebollar, de 2'79 areas; linda S., Eufenio Pascual; N., Eusebio Cámara; E., cirate, y O., liego.

Otra en el Rebollar, de 7'44 areas; linda O., Juan Peñaranda; S., cirate; N., Ciriaco Sanz, y E., cabeceras.

Otra en Fuente el Viejo, de 1'86 areas; linda O., Moises Ortega; N., arroyo; S., arroyo, y E., Román Peñaranda.

Otra en los Enebrales, de 5'56 areas; linda N., Ciriaco Niño; S., Faustino Llorente; E., cabeceras, y O., Gabino Briongos.

Otra en la Majada, de 3'72 areas; linda E., Gabino Briongos; O., Ignacio Hernando; N., liego, y S., se ignora.

Otra en los Enebrales, de 3'72 areas; linda E., Eugenio Llorente; S., Valeriano; N., cabeceras, y O., se ignora.

Otra en el mismo sitio, de 2'79 areas; linda S., se ignora; E. y O., cabeceras, y N., Lucas Briongos.

Otra en el camino de los Arrieros, de 1'86 areas; linda E., Cipriano Moreno; O., Lucas Briongos; N., camino, y S., liego.

Otra en el mismo sitio, de 3'72 areas; linda S., Mariano Puente; E., Miguel Llorente; N., camino, y O., arroyo.

Otra en la Campana, de dos areas; linda O., Faustino Llorénte; S., Ciriaco Niño; E., Gregorio Peña, y N., cirate.

Otra en el mismo sitio, de 5'56 areas; linda N., Valeriano Niño; O., Lucas Briongos, y E. y S., se ignora.

Otra en las Majadillas, de 3'72 areas; linda E., Eladio Encabo; O., arroyo, y N. y S. liego.

Otra en el mismo sitio, de 1'86 areas; linda E. y S., liego; O., arroyo, y N., se ignora.

Otra en Puentes del Hoyo, de 16'74 areas; linda E. Ventura Peñaranda; S., camino; O., arroyo, y N., liego.

Otra en el Hoyo, de 9'30 areas; toda rodeada de arroyo.

Otra en Corporales, de 1'86 areas; linda E., liego; N., se ignora, y O., Ventura Peñaranda.

Otra en el mismo sitio, de 1'86 areas; linda E., Ildelfonso Moreno; O., Juan Peñaranda; S., cirate, y N., liego.

Otra en Piojal, de 2'79 areas; linda O., Miguel Ortega; E., Ventura Peñaranda; S., arroyo, y N., se ignora.

Otra en el mismo sitio, de 2'79 areas; linda O., Ventura Peñaranda; E., Cipriano de Miguel; S., arroyo, y N. se ignora.

Otra en el Rebollar, de 3'72 areas; linda S., Valeriano Lopez; N., Juan Benito; E. y O., se ignora.

Otra en el mismo sitio, de 3'72 areas; linda E., Gregorio Peña; O., Dionisio Costalago; N., Juan Benito, y S., camino.

Otra en el mismo sitio, de 0'93 areas; linda E., Máximo Costalago; O., Eugenio Pascual; N., camino, y S., cabeceras.

Tasada la cuarta parte de los inmuebles descritos, en 660'75 pesetas.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 19 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 3283 438.—Derechos de inserción 122 pesetas.

Ayuntamientos

AGREDA

3466

Junta de pueblos que integran este partido judicial

Con el fin de proceder a la formación del presupuesto de gastos de Administración de Justicia para el próximo año 1939, se convoca a todos los pueblos que integran este partido judicial a la sesión que tendrá lugar el día 12 de los corrientes a las doce de su mañana en esta casa consistorial. De no haber número suficiente se celebrará en el siguiente día a la misma hora. En dicha sesión se procederá a la aprobación de las cuentas del año 1937.

Al mismo tiempo se advierte a todos aquellos pueblos que tengan cuotas pendientes de pago y que no las hagan efectivas antes del día 15 de los corrientes, se procederá a su exacción por la vía de apremio sin nuevo aviso.

Agreda 2 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban Sevillano.

Anuncios particulares

INSPECCION REGIONAL DE SEGUROS SOCIALES
OBLIGATORIOS DE CASTILLA LA VIEJA

Hallándose dispuesto en el reglamento de la ley de Accidentes de trabajo, la obligación de todo patrono de llevar los libros de matrícula y de pago de salarios, y estableciéndose igual obligación en el reglamento del Régimen de Subsidios familiares, de próxima implantación; esta Inspección Regional advierte a todos los patronos que, siendo motivo de sanción el no llevarlos o hacerlo con retraso o inexactitud, durante el presente mes de Diciembre comenzará a llevar a efecto visitas de Inspección con gran intensidad con objeto de comprobar si dicha obligación es cumplida, sancionando con energía todos los casos de infracción que encuentre.

Burgos, Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

439.—Derechos de inserción 9 pesetas.

ACOTAMIENTO.—Don Lucas Zamora Vicente, vecino de Magaña, acota para toda clase de aprovechamientos, las fincas radicantes en dicho término siguientes:

1.^a Una suerte de monte en Peñaraje, que linda al N., rio Alhama; S., tierras particulares; E., Felipe Zamora, y O., Ecequiel García; de haber cinco hectáreas, 44 áreas y 16 centiáreas.

2.^a Otra id. en el Hoyo de San Juan, que linda al N., Eloy Pascual; S., camino; E., barranco, y O., Ignacio Zamora; de haber 53 áreas con 85 centiáreas.

3.^a Otra id. en la Solana del Moro, que linda al N., herederos de León Heras; S., de Florentino Martínez; E., barranco, y O., Juan Córdova; de haber dos hectáreas, una área y 33 centiáreas.

Los contraventores serán sancionados con arreglo a derecho.

Magaña 1.^o de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Interesado, Lucas Zamora.

440.—Derechos de inserción 10 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial,